



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/3978

31/01/2020

7467

AUTOR/A: BORRÁS PABÓN, Mireia (GVOX); LÓPEZ MARAVER, Ángel (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, cabe informar a Sus Señorías que, con fecha 1 de marzo de 2016, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) aprobó el Acuerdo por el que se emite Informe preceptivo al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital relativo a la determinación de las zonas geográficas y elementos integrantes del servicio universal (INF/DTSA/005/16/INFORME SERVICIO UNIVERSAL¹).

En el citado acuerdo la CNMC puso de manifiesto que el servicio de cabinas era un servicio en declive y de baja rentabilidad, por lo que no era posible identificar zonas geográficas donde la iniciativa privada asegurara por sí sola la prestación del servicio de universal de cabinas, tal y como se establece en el Reglamento del Servicio Universal. Por ello, ante la importante disminución de la demanda de este servicio (los datos del Eurobarómetro de 2014 mostraban que el 88% de la población española no utilizaba nunca las cabinas) y el incremento en los costes de su prestación, la CNMC sugirió al Gobierno que evaluara la conveniencia de mantener su prestación como componente del servicio universal. Ésta fue la primera ocasión en la que la CNMC realizó esta sugerencia.

Con fecha 28 de junio de 2018, la CNMC aprobó el Informe sobre el Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios, en lo relativo a las guías telefónicas, al servicio de información sobre números de abonado y a los teléfonos públicos de pago (IPN/CNMC/013/18/REGLAMENTO SU²).

1 https://www.cnmc.es/sites/default/files/984441_8.pdf

2 https://www.cnmc.es/sites/default/files/2095101_4.pdf



En dicho Informe la CNMC valoró positivamente el objeto del Proyecto de Real Decreto de supresión de la oferta suficiente de teléfonos públicos de pago como prestación incluida dentro del servicio universal. La CNMC puso de manifiesto que no existían razones de mercado para seguir garantizando la prestación de dicho servicio. No obstante, la CNMC apuntaba que, en la medida en que el conjunto de elementos del servicio universal viene establecido en la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (y en la propia Directiva) y aunque el Gobierno pueda determinar el enfoque de estas obligaciones a nivel reglamentario, parecía aconsejable suprimir estos servicios, modificando la ley en este punto, norma de rango superior jerárquico al Reglamento del Servicio Universal.

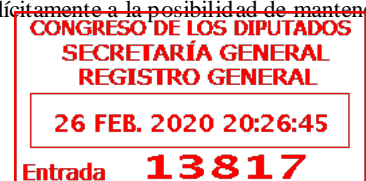
Con fecha 6 de junio de 2019, la CNMC aprobó el Acuerdo por el que se emite Informe preceptivo al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital relativo a la determinación de las zonas geográficas y elementos integrantes del servicio universal (INF/DTSA/059/19/INFORME SERVICIO UNIVERSAL³). En el citado acuerdo, la CNMC mantuvo las conclusiones de su Informe de 2016: el de cabinas es un servicio en declive y de baja rentabilidad y no es posible identificar zonas geográficas donde la iniciativa privada asegure por sí sola la prestación del servicio de universal de cabinas, tal y como se establece en el Reglamento del Servicio Universal.

En todo caso, ante la tendencia observada de baja demanda del servicio y de incremento de costes de su prestación, así como de la actual regulación de la Directiva por la que se establece el Código Europeo de Comunicaciones Electrónicas⁴ y las decisiones adoptadas en otros países de la Unión Europea (Francia, Bélgica, Estonia, Dinamarca y Suecia han suprimido las cabinas del servicio universal), la CNMC sugirió, al igual que hizo en su Informe de 2016, revisar la conveniencia de mantener su prestación obligatoria como componente del servicio universal.

Según lo establecido en el artículo 32.1 del Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios, aprobado por Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, todo municipio con más de 1.000 habitantes deberá tener al menos una cabina instalada y, además, se tendrá que instalar una cabina adicional por cada 3.000 habitantes. En el mismo artículo se cita que para aquellos municipios con menos de 1.000 habitantes en los que esté justificado por la “distancia elevada a facilidades similares, baja penetración del servicio telefónico fijo, falta de accesibilidad del servicio telefónico móvil o elevada tasa de población flotante” también deberá existir una cabina telefónica. Dado que, al menos hasta donde la CNMC conoce, no se ha determinado un listado de municipios de hasta 1.000 habitantes en los que esté justificada la existencia

³ <https://www.cnmc.es/sites/default/files/2524356.pdf>

⁴ El Código de Comunicaciones electrónicas no incluye las cabinas dentro del servicio universal, si bien contempla la posibilidad de que se mantengan en aquellos países en los que esté justificado su mantenimiento. El Código se refiere explícitamente a la posibilidad de mantener las cabinas en puntos de entrada al país y lugares de emergencia (ver Considerando 235 del Código).





de una cabina en base a las razones anteriores, Telefónica ha ido desinstalando paulatinamente las cabinas de los municipios de menos de 1.000 habitantes. Por ello, el porcentaje de municipios de menos de 1.000 habitantes que cuentan con cabinas es ya muy reducido.

Por otra parte, el servicio universal ya contempla el derecho de cualquier ciudadano de contar con la posibilidad de contratar un acceso a la red telefónica fija desde cualquier ubicación geográfica en condiciones de asequibilidad. Por ello, el precio de la cuota de abono de Telefónica es el mismo en todo el territorio nacional.

En relación con lo anterior, la CNMC elaboró tres informes para el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital⁵ ante las propuestas de Telefónica de subir el precio de la cuota de abono de la red telefónica fija para los años 2018, 2019 y 2020. En los tres informes, la CNMC concluyó que la subida de precios afectaría negativamente a la asequibilidad del servicio y señaló que los usuarios más afectados estaban precisamente en entornos rurales. La subida de precios de Telefónica finalmente no se materializó. En dichos informes la CNMC también sugería la ampliación del ámbito del abono social⁶, consistente en un descuento del 70% de la cuota de alta y de un 95% de la cuota mensual, para que más colectivos vulnerables pudieran beneficiarse de él.

Asimismo, también puede accederse a la red telefónica mediante la telefonía móvil. De hecho, los informes de la CNMC señalan que la elevada penetración de la telefonía móvil ha influido directamente en la reducción del uso de las cabinas telefónicas. La penetración de telefonía móvil en España supera el 100% desde el año 2006 y a finales de 2017 alcanzaba el 112,9%, lo que indica que el número de líneas móviles supera el número de habitantes. Además de la penetración, los datos del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital muestran que la cobertura móvil en España es muy elevada, alcanzando el 99,9% para el caso de la tecnología UMTS con HSPA (3,5G)⁷.

En definitiva, los aspectos que la CNMC considera más efectivos para garantizar el acceso a la red telefónica pública desde cualquier ubicación geográfica son: la asequibilidad del servicio, un buen diseño del abono social y una cobertura del servicio móvil lo más amplia posible.

Madrid, 26 de febrero de 2020

⁵Actual Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.

⁶ Las recomendaciones de la CNMC para aumentar el ámbito del abono social pueden consultarse en <https://blog.cnmc.es/2017/08/01/propuestas-para-mejorar-los-descuentos-del-abono-social-de-telefonica/>

⁷ Informe de cobertura de banda ancha en España en el año 2018. Publicado en abril de 2019. <https://avancedigital.gob.es/banda-ancha/cobertura/Paginas/informes-cobertura.aspx>